



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-00285-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL

PARTE DEMANDANTE: MARLENE REYES VALLEJO

PARTE DEMANDADA: CARLOS AURELIO REYES SOLANO Y OTROS.

En el presente proceso se señaló fecha para realizar audiencia de reconstrucción de expediente para el día 15 marzo de 2023.

Una vez, revisado los documentos aportados para la reconstrucción se observa que no se anexaron los documentos indicados en la demanda como pruebas documentales, esto es, Folio matricula inmobiliaria 040-70235, recibo de pago impuesto predial año 2016 (el que se aportó es año 2017), copia de contrato de arrendamiento y copia de recibos públicos agua, luz y gas.

Igualmente se observa que el doctor Boris Cabarcas en calidad de apoderado del demandado Anibal Osman, aportó para reconstrucción contestación de demanda, sin que acompañara recibos de pago de arriendo, documento que fue señalado en la demanda como prueba documental.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante doctor Jairo Pérez Cabarcas en su solicitud de reconstrucción de expediente, manifiesta que el proceso se encontraba para dictar sentencia, teniendo en cuenta que la última anotación fue la de constancia de notificación y entrega de copia del edicto emplazatorio debidamente diligenciado, sin embargo, no se aportó para la reconstrucción las constancias de notificación de los demandados, como tampoco se acompañó auto que haya designado curador ad litem de las personas indeterminadas, constancia de inscripción de la demanda, ni constancia de instalación de valla en el inmueble objeto de litigio, documentos que deben reposar en el expediente como constancia que se agotó debidamente la etapa de notificación y evitar futuras nulidades procesales.

Así las cosas, se aplazará la audiencia y se requerirá a las partes demandante para que aporten los documentos señalados.

1

Por lo Expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Aplazar la audiencia señalada para el día 15 marzo de 2023 por las razones expuestas.
2. Requerir a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 39
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>16 MARZO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	